

mos ordenar y ordenamos sean reconocidos al recurrente los servicios prestados al Estado desde el 14 de septiembre de 1930 hasta su jubilación a todos los efectos, especialmente al de trienios y derechos pasivos, siéndole abonadas las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vares García (rubricados).

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

21330 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 333-74, promovido por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 333-74, interpuesto por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Panificadora Automática de Jesús, S. L.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, por Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21331 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.041/73, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, relativo al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.041/73, interpuesto por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, en relación con la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio del dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación número dos mil novecientos tres de mil novecientos setenta, denegando la suspensión de la ejecución de liquidación practicada al recurrente por Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21332 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 1.083/73, promovido por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.083/73 interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Feygón Mediterráneo, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, dictado en el expediente número 850-2-72 R. G. y 310-72 R. S., relativo a recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, recaído en la reclamación número 231/72 y por el cual se denegó la suspensión de la ejecución del acto reclamado, consistente en liquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 1969. Debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, y en su consecuencia, declaramos bien denegada la citada suspensión; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21333 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1972, de 22 de diciembre, que aumentó en 50 plazas la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, dispuso en su artículo 2.º la forma en que dicho aumento habría de tener lugar, señalando al efecto que el primero del año 1975 se realizaría en cuanto a veinte de las meritadas plazas y en